



## RESOLUCION JEFATURAL Nº 12- 2011-SERNANP-RNP

Paracas, 16 de abril del 2011

### VISTO:

El Informe Nº 027-2011-SERNANP-RNP/J, de fecha 28 de marzo del 2011, mediante el cual se recomienda establecer los horarios de visita a la Reserva Nacional de Paracas y prohibir algunas actividades que afectan la seguridad de los visitantes y generan un impacto en la biodiversidad de la Reserva.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 1281-75-AG del 25 de setiembre de 1975, se creó la Reserva Nacional de Paracas, sobre una superficie de 335 000 ha, con el objetivo de conservar una muestra representativa de los paisajes funcionales y la diversidad biológica de las ecorregiones del Mar Frío de la Corriente Peruana o de Humboldt y del Desierto Costero. En abril de 1992 fue reconocida como uno de los sitios de carácter especial para la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional -Convención RAMSAR;

Que, se encuentra previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del Decreto Supremo Nº 018-2009-MINAM, que la Jefatura del Área Natural Protegida restringe o prohíbe del ingreso al área, en función a las siguientes consideraciones: a) exceso de visitantes, fijado de acuerdo a los criterios de monitoreo preestablecidos, b) condiciones climáticas adversas, c) peligros para el visitante, d) impacto sobre la flora y la fauna silvestres, e) rutas no autorizadas y f) otras en función a situaciones especiales asociadas a los objetivos o al mejor manejo del Área Natural Protegida;



Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1079 establece que la Autoridad Competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las Áreas Naturales Protegidas y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP. Se agrega que sin perjuicio de ello, en los casos de superposición de funciones o potestades con otra autoridad respecto de las Áreas Naturales Protegidas de nivel nacional, prevalecen las otorgadas al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 24° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, norma que el Jefe del Área Natural Protegida es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal el responsable de dirigir y supervisar la gestión del Área Natural Protegida;

Que, en el informe técnico del visto de la presente Resolución, se recomienda establecer un horario para el ingreso de visitantes, prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas en las playas turísticas de la Reserva, así como la práctica de fútbol en las playas La Mina y Raspón por su espacio reducido, a fin de garantizar la seguridad y tranquilidad de los visitantes. Asimismo, se recomienda en dicho informe prohibir a los visitantes el ingreso de equipos de sonido con parlantes, con el objeto de evitar impactos negativos en la fauna silvestre, especialmente por la importancia que tiene la Reserva Nacional de Paracas como un humedal de importancia internacional para la conservación de aves acuáticas;



En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del artículo 27° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer el horario de ingreso de visitantes a la Reserva Nacional de Paracas desde las 06:00 horas hasta las 18:00 horas de lunes a domingo, a excepción de Año Nuevo, Semana Santa y Fiestas Patrias, donde el ingreso será desde las 06:00 horas hasta las 22:00 horas.

**Artículo 2°.-** Prohibir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todas las playas turísticas ubicadas al interior de la Reserva, a excepción en los restaurantes de Lagunillas.

**Artículo 3°.-** Prohibir la práctica de fútbol en las playas La Mina y Raspón.

**Artículo 3º.-** Prohibir a los visitantes el ingreso de equipos de sonido con parlantes a la Reserva Nacional de Paracas.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución a las agencias turísticas, guías y operadores turísticos, para su conocimiento y cumplimiento.

**Artículo 5º.-** Publicar la presente Resolución en la página web institucional del SERNANP [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cynthia Céspedes".

**Bla. Cynthia Céspedes Madalengoitia**

Jefe (e)

Reserva Nacional de Paracas  
SERNANP